

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación (acumulada) n.º 11001 31 03 043 2021 00382 00

Presentada en legal forma la demanda acumulada¹, de conformidad con los artículos 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** en favor de **Jean Paul Adolfo Rojas Barrera y Tania Margarita Vásquez Silva** contra **Fabián Andrés Rodríguez Díaz y María Fernanda Chaparro Cabrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$238.096.644,00 correspondiente al valor contenido en el Laudo Arbitral allegado como base de la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo con lo previsto en el art. 1617 del Código Civil, desde el 11 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$8.467.384,00 por concepto de «...*los intereses de mora a la tasa más alta autorizada, sobre el 50% de los honorarios y gastos del proceso decretados a cargo de la parte convocada...*», como quedó anotado en el ordinal sexto del laudo arbitral venereo de la ejecución.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 de la Ley 1564 de 2012, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría **oficiese** a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

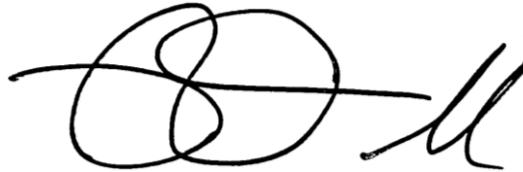
Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

¹ Archivo digital "24SolicitudMedidaCautelarYDemanda".

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada por **ESTADO**, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Bastantésele al abogado **Julián Arturo Marín Méndez**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d3481fe0f36f7e7be21303afa43b11268b50bfcd521238385b4511db40de**

Documento generado en 15/02/2023 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>